

CREAR UNA CULTURA DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD



Oficina
Internacional
del Trabajo

Ginebra

Guía sobre el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), su Protocolo de 2002 y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm.187)



CREAR UNA CULTURA DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Guía sobre el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), su Protocolo de 2002 y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a pubdroit@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

ISBN 978-92-2-328097-0 (edición impresa)

ISBN 978-92-2-328098-7 (web pdf)

Publicado también en francés: *Construire une culture de prévention en matière de sécurité et de santé* (ISBN 978-92-2-228097-1), Ginebra, 2013; y en inglés: *Building a preventative safety and health culture* (ISBN 978-92-2-128097-2) Ginebra, 2013.

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones y los productos electrónicos de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a pubvente@ilo.org. Vea nuestro sitio en la red: www.ilo.org/publns.

Esta publicación ha sido realizada por el Servicio de Producción, Impresión y Distribución de Documentos y Publicaciones (PRODOC) de la OIT.
Creación gráfica, concepción tipográfica, compaginación, preparación de manuscritos, lectura y corrección de pruebas, impresión, edición electrónica y distribución.
PRODOC vela por la utilización de papel proveniente de bosques gestionados de manera durable y responsable desde el punto de vista medioambiental y social.
Código: DTP-JMB-CORR-GRS-REPRO-DISTR

Índice

¿Por qué son importantes estos tres instrumentos?	1
Convenio núm. 155	
¿Por qué tiene una importancia capital el Convenio núm. 155?	1
¿Cuál debe ser el objetivo de la política nacional en materia de SST?	2
¿Qué es una política nacional en materia de SST?	2
¿Qué debe contener una política nacional?	3
¿Qué principios deben tenerse en cuenta?	3
¿Cuáles son las grandes esferas de acción de una política nacional?	3
¿Qué más se debe hacer?	3
¿Qué medidas se deben adoptar a nivel nacional?	4
¿Qué medidas se deben adoptar a nivel de empresa?	4
Protocolo de 2002	
¿Cuáles son las principales características del Protocolo de 2002?	5
Convenio núm. 187	
¿Cuáles son los antecedentes del Convenio núm. 187?	5
¿Qué es el enfoque sistémico de la SST?	6
¿Cuáles son las principales características del Convenio núm. 187?	6
¿Qué es un perfil nacional en materia de SST?	8
¿Cuáles son los instrumentos pertinentes en lo que respecta a un marco promocional para la SST?	8

CREAR UNA CULTURA DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales representan un problema humano y económico que constituye una grave preocupación para la OIT y sus mandantes. Para hacer frente a este problema es necesario un esfuerzo colectivo de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores a fin de crear, poner en práctica y fortalecer continuamente una cultura de prevención en materia de seguridad y salud.

En esta guía se explica cómo se pretende alcanzar ese objetivo a través del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), su Protocolo de 2002 y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), de la OIT. Además, se expone detalladamente cómo el proceso político nacional que propugnan esos instrumentos proporciona una base sólida para la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo (SST).

¿POR QUÉ SON IMPORTANTES ESTOS TRES INSTRUMENTOS?

El Convenio núm. 155 detalla los principios básicos y la metodología que se requieren para lograr mejoras en la gestión de la SST. El Protocolo de 2002 complementa y refuerza el requisito de recabar información pertinente a fin de evaluar los progresos realizados. El Convenio núm. 187 refuerza el requisito de promover un medio ambiente de trabajo seguro y saludable. Asimismo, especifica la naturaleza cíclica del proceso político nacional y la manera en que esas políticas, a través de programas nacionales, contribuyen a establecer y mantener una cultura de prevención en materia de seguridad y salud.

CONVENIO NÚM. 155

¿Por qué tiene una importancia capital el Convenio núm. 155?

Este Convenio tiene una importancia capital porque introduce un proceso político nacional en relación con la SST. El artículo 4.1 dispone:

Todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

La política nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo no solo se tiene que formular y poner en práctica, sino que también tiene que *reexaminarse periódicamente*. El artículo 7 añade que este reexamen deberá realizarse «a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces de resolverlos, definir el orden de prelación de las medidas que haya que tomar [...]». De esta forma, el requisito en materia de políticas implica *un proceso dinámico y cíclico*. Requerir un reexamen periódico garantiza que el progreso y los cambios científicos y tecnológicos que se produzcan en los ambientes de trabajo puedan incorporarse a la política nacional. Proponer una política nacional de SST pone de relieve que los gobiernos deben considerar que la SST es una cuestión de interés *nacional* y participar activamente en ella. Asimismo, el artículo 4 prevé que la formulación, la puesta en práctica y el reexamen periódico de la política nacional en materia de SST deberán realizarse *en consulta* (no *después*) con empleadores, trabajadores y sus representantes.

¿Cuál debe ser el objetivo de la política nacional en materia de SST?

El artículo 4.2 del Convenio núm. 155 se centra claramente en la prevención. Señala:

Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Esta disposición reconoce que los riesgos son inherentes al medio ambiente de trabajo. Por consiguiente, el objetivo de la prevención se articula como la obligación de reducir al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de estos riesgos.

¿Qué es una política nacional en materia de SST?

Una política nacional en materia de SST proporciona un marco de acción para garantizar que se minimizan en la medida en que sea razonable y factible las causas de los riesgos existentes en el medio ambiente de trabajo nacional. El contenido real y los diferentes componentes de esta política dependerán de las *condiciones y la práctica nacionales concretas*. Sin embargo, ha de ser *coherente* en el sentido de que sus componentes deberán formar un todo homogéneo. También debe destacarse que

una política nacional se define por su función y no por su forma, y que su eficacia dependerá de las mejoras que se logren en la prevención de accidentes y daños para la salud. La política nacional en materia de SST debería ser un proceso cíclico para garantizar una mejora progresiva de la SST.

¿Qué debe contener una política nacional?

El Convenio núm. 155 incluye tanto requisitos metodológicos como requisitos sustantivos y prevé que una política nacional deberá: formularse, ponerse en práctica y reexaminarse periódicamente siguiendo ciertos *principios*; tener en cuenta *esferas de acción* definidas; garantizar que ciertas funciones se llevan a cabo de forma progresiva; y prever la definición de ciertos *derechos y deberes*.

¿Qué principios deben tenerse en cuenta?

Además de los principios fundamentales que figuran en el artículo 4 del Convenio núm. 155, los artículos 6 y 7 prevén que la política nacional debe fijar y asignar las funciones y responsabilidades de las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores y otros, y que la situación nacional en el ámbito de la SST deberá examinarse a intervalos adecuados y habrá que evaluar los resultados.

¿Cuáles son las grandes esferas de acción de una política nacional?

La política nacional deberá tener en cuenta cinco *grandes esferas de acción* que se contemplan en el artículo 5 del Convenio núm. 155: *a)* controlar los componentes materiales del trabajo; *b)* adaptar la maquinaria, las herramientas y el equipo de trabajo a las necesidades de los trabajadores; *c)* proporcionar formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivación a las personas que intervienen; *d)* garantizar la comunicación y cooperación a todos los niveles de la sociedad; y *e)* proteger a los trabajadores y a sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas por estos justificadamente.

¿Qué más se debe hacer?

El artículo 11 del Convenio núm. 155 contempla seis *funciones* que la política nacional debería cubrir *progresivamente*. Este artículo refleja la naturaleza flexible del Convenio y sirve para ayudar a que los gobiernos que tienen sistemas nacionales en materia de SST menos desarrollados puedan ratificar el Convenio y extender progresivamente su ámbito sustantivo de aplicación. Se deberá proporcionar de manera regular información sobre los progresos realizados a este respecto en el contexto de las memorias periódicas sobre la aplicación del Convenio.

Las disposiciones del artículo 11, *c)*, sobre el establecimiento de procedimientos para la notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y del artículo 11, *e)*, acerca de la publicación anual de información sobre las medidas de

política en materia de SST que se han adoptado, incluida información estadística en relación con los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, se han visto reforzadas por el Protocolo de 2002 relativo al Convenio.

¿Qué medidas se deben adoptar a nivel nacional?

A nivel nacional, los gobiernos deben determinar las modalidades en lo que respecta a las medidas que se deben adoptar para: poner en práctica la política; asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes y llevar a cabo la coordinación necesaria entre las diversas autoridades y órganos en lo que respecta a la manera en que se va a implementar la política, incluso, por ejemplo, a través de un órgano nacional central. Entre las medidas necesarias también se incluye la orientación sobre obligaciones legales destinada a los empleadores y trabajadores, y medidas para garantizar que las cuestiones relacionadas con la SST se incluyan en los programas de todos los niveles de educación y formación.

➤ *Obligaciones de los diseñadores, fabricantes, etc.*

Los requisitos nacionales incluyen la obligación de que los que diseñan, fabrican, importan, proporcionan o transfieren maquinaria, equipos o sustancias para uso profesional garanticen que, utilizados correctamente, estos equipos y estas sustancias no exponen a los operadores a peligros. Se trata de una muestra más de una política basada en la prevención.

➤ *Situaciones que representan un peligro grave e inminente*

El artículo 13 del Convenio núm. 155 requiere que se adopten medidas a nivel nacional para proteger de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que esta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud. Esta disposición se complementa con el artículo 19, f), que dispone que en el lugar de trabajo deberán adoptarse disposiciones en virtud de las cuales el trabajador informará de inmediato a su supervisor acerca de cualquier situación de trabajo que entrañe un peligro inminente y grave. Interpretados conjuntamente con el artículo 5, e), estos artículos representan un cuidadoso equilibrio entre los intereses de los empleadores en la adecuada gestión de las empresas, por una parte, y la protección de la vida y la salud de los trabajadores por otra.

¿Qué medidas se deben adoptar a nivel de empresa?

El Convenio núm. 155 incluye requisitos específicos en relación con los derechos, deberes y responsabilidades de los empleadores, los trabajadores y sus representantes a nivel de empresa, que se asocian con un requisito general en favor del cual los empleadores y los trabajadores deben cooperar.

► **Deberes y responsabilidades de los empleadores**

Los artículos 16 a 18 establecen la obligación de los empleadores de garantizar, en la medida de lo razonablemente factible, que el medio ambiente de trabajo es seguro y no entraña riesgos para la salud. Cuando sea necesario, los empleadores también deben proporcionar, sin coste alguno para los trabajadores, ropas y equipos de protección apropiados. Si dos o más empresas desarrollan actividades en un mismo lugar de trabajo, tendrán el deber de colaborar en aplicación de las medidas previstas en el Convenio.

► **Derechos y deberes de los trabajadores y de sus representantes**

De conformidad con el artículo 19, los trabajadores tienen el deber general de cooperar con su empleador; los representantes de los trabajadores tienen derecho a recibir información adecuada; y tanto los trabajadores como sus representantes tienen derecho a recibir una formación apropiada. Los trabajadores o sus representantes, y en algunos casos sus organizaciones representativas, tienen derecho a examinar todos los aspectos de la seguridad y la salud y tienen que ser consultados a este respecto por el empleador. En el artículo 19, *f*), el deber de informar acerca de situaciones que representan un peligro grave e inminente va unido al derecho a negarse a reanudar una situación de trabajo en la que ese peligro persiste.

PROTOCOLO DE 2002

¿Cuáles son las principales características del Protocolo de 2002?

El Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155 solo puede ser ratificado por los Estados parte en el Convenio núm. 155. El objetivo del Protocolo es reforzar las disposiciones del artículo 11, *c*) y *e*), del Convenio que contienen elementos de una política nacional en materia de SST. El Protocolo de 2002 prevé el establecimiento y reexamen periódico, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, de requisitos y procedimientos para el registro y notificación de accidentes del trabajo (incluidos los accidentes que se producen durante el desplazamiento), enfermedades profesionales y sucesos peligrosos. Hacer un seguimiento de los sucesos peligrosos, que pueden causar accidentes o enfermedades, puede aumentar las posibilidades de evitar esos accidentes o enfermedades. Al igual que en virtud del Convenio núm. 155, los interlocutores sociales deben participar de manera continuada en las medidas adoptadas en virtud del Protocolo de 2002. Uno de los objetivos de este Protocolo es armonizar los sistemas de registro y notificación a fin de establecer estadísticas comparables a nivel internacional. Por consiguiente, insta a la publicación anual de estadísticas.

CONVENIO NÚM. 187

¿Cuáles son los antecedentes del Convenio núm. 187?

El Convenio núm. 155 y su Protocolo de 2002 regulan exhaustivamente aspectos sustantivos de una política nacional en materia de SST, así como las medidas que se

tienen que adoptar tanto a nivel nacional como en el de las empresas. La necesidad de nuevos instrumentos para garantizar que se diera prioridad a la SST en las agendas nacionales y para desarrollar más el enfoque de política nacional en materia de SST condujo a la adopción del Convenio (núm. 187) y la Recomendación (núm. 197) sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006, con el objetivo de promover una cultura de prevención en materia de seguridad y salud. El Convenio núm. 187 complementa a los dos anteriores instrumentos y destaca, además de la política nacional, la importancia de evaluar los riesgos o peligros del trabajo y de combatirlos en su origen, así como de desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud.

CULTURA NACIONAL DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Se refiere a una cultura en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que el gobierno, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de prevención (artículo 1, d), del Convenio núm. 187).

¿Qué es el enfoque sistémico de la SST?

Las políticas nacionales en materia de SST hacen hincapié en la función de los gobiernos nacionales en la gestión de la SST. Desde una perspectiva gubernamental, la gestión de la SST supone una combinación de partes relacionadas, organizadas en un todo interrelacionado o sistema. Un enfoque sistémico¹ de la SST significa que se hace hincapié en la interdependencia y la naturaleza interactiva de sus diferentes componentes y en el resultado general de los esfuerzos para mejorarla. Este enfoque complementa el modelo del artículo 4 del Convenio núm. 155, lo cual es una forma de consolidar los esfuerzos encaminados a mejorar el sistema.

¿Cuáles son las principales características del Convenio núm. 187?

El objetivo del Convenio núm. 187 es promover una cultura de prevención en materia de seguridad y salud a través de la aplicación de un enfoque sistémico de la SST. El Convenio núm. 187 incorpora el enfoque nacional en materia de políticas del Convenio núm. 155 e indica la manera en que deben diseñarse los sistemas y programas nacionales a fin de promover la mejora continua de la SST.

¹ El concepto de «enfoque sistémico» no debe confundirse con el de «sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo» que se prevé en el artículo 4 del Convenio núm. 187.

➤ **El derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable**

El artículo 1, *d*), del Convenio núm. 187 define una cultura de prevención en materia de seguridad y salud, y convierte este Convenio en la primera norma internacional del trabajo que estipula que un medio ambiente de trabajo seguro y saludable es un *derecho*.

➤ **Política nacional**

POLÍTICA NACIONAL

Se refiere a la política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, elaborada de conformidad con los principios enunciados en el artículo 4 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) (artículo 1, a), del Convenio núm. 187).

El artículo 3 del Convenio núm. 187 sobre la política nacional retoma la definición establecida en el artículo 4 del Convenio núm. 155. Añade que se debe promover e impulsar el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable y que también deberán promoverse principios básicos tales como la evaluación de riesgos o peligros del trabajo.

➤ **Sistema nacional**

SISTEMA NACIONAL (DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Se refiere a la infraestructura que conforma el marco principal para la aplicación de la política y los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo (artículo 1, b), del Convenio núm. 187).

El artículo 4 enumera los componentes que deberá incluir (*en todos los casos*) un sistema nacional de SST (artículo 4.2), y los que deberá incluir cuando proceda (artículo 4.3). Los artículos 4 y 5 reproducen las disposiciones del Convenio núm. 155 que requieren un reexamen periódico del sistema nacional y la participación de manera continua en el proceso de los interlocutores sociales.

➤ **Programa nacional**

PROGRAMA NACIONAL (DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Se refiere a cualquier programa nacional que incluya objetivos que deban alcanzarse en un plazo determinado, así como las prioridades y medios de acción destinados a mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y los medios para evaluar los progresos realizados (artículo 1, c), del Convenio núm. 187).

El artículo 5 del Convenio núm. 187 establece los objetivos que deben alcanzarse así como los medios que se tienen que utilizar y las medidas a adoptar para garantizar el desarrollo eficaz de una cultura de prevención en materia de seguridad y salud. El artículo 5.2, *d*), establece específicamente el uso de objetivos, metas e indicadores de progreso, lo cual representa un complemento esencial del proceso de reexamen previsto en el artículo 4 del Convenio núm. 155 en base, entre otras cosas, a la información recabada con arreglo al Protocolo de 2002. Aunque una política nacional y un programa nacional tienen el mismo objetivo final, un programa nacional puede ser más específico que una política nacional. Trasladar a la práctica una política nacional puede requerir la implementación de varios programas nacionales diferentes o consecutivos, dependiendo, por ejemplo, de los sectores destinatarios. La Recomendación núm. 197 prevé otras orientaciones útiles a este respecto. Su párrafo 7 prevé que un programa nacional debería «basarse en los principios de evaluación y gestión de los peligros y riesgos, en particular en el ámbito del lugar de trabajo». Su párrafo 10 destaca el papel de los interlocutores sociales y prevé que los programas nacionales deberían «promover activamente medidas y actividades de prevención en el lugar de trabajo que incluyan la participación de los empleadores, de los trabajadores y de sus representantes».

¿Qué es un perfil nacional en materia de SST?

Los países que han iniciado un proceso de diseño o elaboración de una política nacional en materia de SST pueden necesitar, en particular, información recogida de manera sistemática, no solo para elaborar la política sino también para implementarla en la práctica. El párrafo 14 de la Recomendación núm. 197 contiene una lista útil de informaciones pertinentes a incluir en ese perfil, que debería utilizarse como base para formular y revisar la política y el programa nacional.

¿Cuáles son los instrumentos pertinentes en lo que respecta a un marco promocional para la SST?

Según el párrafo 2 del artículo 2 del Convenio núm. 187, el establecimiento de forma progresiva de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se hará teniendo en cuenta los principios recogidos en los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la SST. Además del Convenio núm. 187 y de la Recomendación núm. 197, se trata de los instrumentos² enunciados en el anexo a la Recomendación núm. 197, que son los siguientes:

Convenios: Inspección del trabajo (núm. 81) y su Protocolo de 1995, Protección contra las radiaciones (núm. 115), Higiene (comercio y oficinas) (núm. 120), Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (núm. 121), Inspección del trabajo (agricultura) (núm. 129), Cáncer profesional (núm. 139),

² Véase los textos de los convenios y de las recomendaciones en línea en: www.ilo.org/normlex.

Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) (núm. 148), Seguridad e Higiene (trabajos portuarios) (núm. 152), Seguridad y salud de los trabajadores (núm. 155) y su Protocolo de 2002, Servicios de salud en el trabajo (núm. 161), Asbesto (núm. 162), Seguridad y salud en la construcción (núm. 167), Productos químicos (núm. 170), Prevención de accidentes industriales mayores (núm. 174), Seguridad y salud en las minas (núm. 176), y Seguridad y salud en la agricultura (núm. 184).

Recomendaciones: Inspección del trabajo (núm. 81), Inspección del trabajo (minas y transporte) (núm. 82), Protección de la salud de los trabajadores (núm. 97), Servicios sociales (núm. 102), Protección contra las radiaciones (núm. 114), Vivienda de los trabajadores (núm. 115), Higiene (comercio y oficinas) (núm. 120), Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (núm. 121), Inspección del trabajo (agricultura) (núm. 133), Cáncer profesional (núm. 147), Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) (núm. 156), Seguridad e higiene (trabajos portuarios) (núm. 160), Seguridad y salud de los trabajadores (núm. 164), Servicios de salud en el trabajo (núm. 171), Asbesto (núm. 172), Seguridad y salud en la construcción (núm. 175), Productos químicos (núm. 177), Prevención de accidentes industriales mayores (núm. 181), Seguridad y salud en las minas (núm. 183), Seguridad y salud en la agricultura (núm. 192), Lista de enfermedades profesionales (núm. 194).

■ **Oficina Internacional del Trabajo**

4, route des Morillons
CH-1211 Ginebra 22 – Suiza

■ **Departamento de Normas Internacionales del Trabajo – NORMES**

Tel.: +41 22 799 71 55
Fax: +41 22 799 67 71
e-mail: normes@ilo.org
www.ilo.org/normes

■ **Información sobre las ratificaciones de los convenios y las recomendaciones de la OIT en la red:**

www.ilo.org/normlex

